

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00065-00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que la dirección electrónica (@) reportada como de pertenencia del apoderado se encuentra inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), como quiera que consultada dicha base de datos no está registrada.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Ciudad de: ABOGADO

Número de Cédula:

Nombre:

Tipo de Cédula:

Buscar

NO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/USUARIA	ESTADO	NOTIVO NO USUARIA
ESTADO USUARIA	100000	24000	VIGENTE	

2. Allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa WOV-043), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria.

3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida al garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que la aportada para tal fin indica el incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo del deudor y a favor de la sociedad Apoyos Financieros Especializados S.A.S “Apoyar S.A.S” además le informó haber iniciado el proceso de ejecución de la garantía y, una de las certificaciones se referencia como “presente su vehículo para revisión y/o inspección”, cuando la citada norma, es clara, en cuanto a la petición de entrega

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

voluntaria del automotor para que proceda la entrega en los términos allí establecidos.

4. En cuanto al correo electrónico (@) denunciado como de propiedad del deudor, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el garante, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f03f6ad595c7f4689a1b09fc0730f03a79879efa4c056f19742e3f8d7511843**

Documento generado en 08/03/2021 08:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>